



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 19001-3333-008-2016-00143-00
DEMANDANTE: YUBELY BETANCOURTH URQUINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

Auto Sustanciación No. 1128

Reprograma audiencia de pruebas

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia de pruebas el 04 de diciembre del presente año, no fue posible llevarse a cabo, en virtud del paro nacional convocado para esa fecha, por tanto, es necesario su reprogramación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

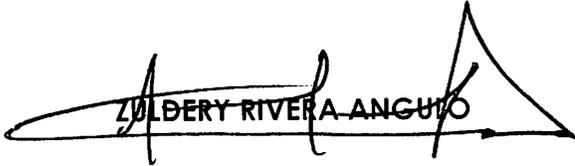
PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el **13 de marzo de 2020, a las 10:30 a.m.** en la Sala de audiencias No.4 Edificio Canencio.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a quien haya suministrado la dirección electrónica señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ALDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 156** de 11 de diciembre de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 19001 33 33 008 2017 00159 00
Demandante: JORGE ANDRES GIL MARIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ÁRMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 1129

Pone en conocimiento

Mediante oficio allegado al Despacho el 05 de diciembre del año en curso –fl. 12 a 14 del Cuaderno de Pruebas-, la Directora Administrativa y Financiera Sala uno (1) y representante legal de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en respuesta al oficio 2066 de 19 de noviembre del año calendario, informó el trámite que se debía seguir por la parte interesada, con el fin de lograr la calificación solicitada. Por lo anterior, el oficio allegado a este Despacho deberá ponerse, en conocimiento de la parte interesada en aras de que se practique debidamente la prueba so pena de declarar el desistimiento de la misma.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado,

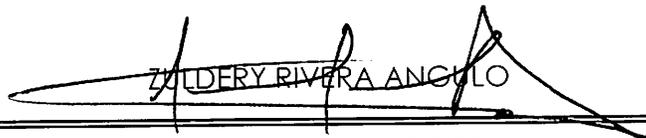
DISPONE:

Primero: Poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado en el oficio allegado por la Directora Administrativa y Financiera Sala uno (1) y representante legal de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el cual reposa a folios 12 a 14 del Cuaderno de pruebas, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

Segundo: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. De la anterior notificación Enviar un mensaje de datos, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZALDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 156 del 11 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REP6BLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAY6N
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popay6n, diez (10) de diciembre del a6o dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2018 00030 00
DEMANDANTE: BIDIALDO MINA CAMILDE
DEMANDADO: COLPENSIONES
ACCION: EJECUTIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1144

Modifica liquidaci6n del cr6dito - ordena fraccionamiento de titulo-
Ordena pago-Comunica al Juzgado Sexto Administrativo-
Resuelve Solicitud de Colpensiones

Vencido el t6rmino de traslado de la liquidaci6n del cr6dito presentada por la parte ejecutante¹, sin que se haya formulado objecci6n alguna por la Entidad ejecutada, 6sta ha sido debidamente revisada por esta Agencia Judicial, encontrando que el c6lculo efectuado arroja un valor que no se ajusta integralmente a la orden dada en la providencia de 10 de septiembre de 2019 dictada por el Tribunal Administrativo del Cauca², puesto que no tuvo en cuenta que deb6a imputarse el abono por valor de \$139.043.268, al capital e intereses, a partir del 16 de noviembre de 2018 y no desde el 25 de abril de 2018, como lo efectu6.

Es por ello que se tendr6 como base la liquidaci6n efectuada por el despacho, que obra a folios 137 a 139 del cuaderno principal, la cual tuvo en cuenta las pautas sealadas por el Tribunal Administrativo del Cauca, el sentido de incluir las mesadas adicionales de diciembre, modificar la diferencia pensional desde el mes de febrero de 2018 y la inclusi6n del descuento del abono desde el 16 de noviembre de 2018, la cual arroj6 los siguientes valores:

RESUMEN LIQUIDACI6N HASTA 6 DE DICIEMBRE DE 2019

DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES	156.836.573
INTER6S MORATORIO	36.193.074
TOTAL	193.029.647

Por lo tanto, se desestimar6 la liquidaci6n que realiz6 la parte ejecutante, pues no corresponde a los valores que efectivamente se adeudan por parte de la entidad accionada, debiendo entonces ser modificada teniendo en cuenta la liquidaci6n realizada por el despacho, actualizada al 06 de diciembre del presente a6o, y que hace parte integral de esta providencia.

Ahora bien, el Despacho decret6 como medida cautelar el embargo de los recursos que la entidad ejecutada tuviera registrados a su nombre en algunas entidades bancarias, a trav6s del Auto Interlocutorio N6 348 de 16 de abril de 2018³.

¹ Ver folios 132 a 135 del cuaderno principal del expediente

² Folios 119 a 123 del cuaderno principal del expediente

³ Folios 5 a 7 del cuaderno de medidas cautelares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como consecuencia de la materialización de la cautela, y de un fraccionamiento previo y el pago de dos títulos judiciales previos, a la fecha se encuentran reportados los siguientes títulos de depósito judicial⁴:

Número del título	Fecha de constitución	Valor
469180000537546	19/07/2018	\$116.522.297,00
469180000530292	27/04/2018	\$138.304.814,00

Como quiera que los referidos títulos de depósito judicial se encuentran a disposición en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este Despacho, es procedente ordenar la constitución, el fraccionamiento, orden de pago y entrega de los mismos en el monto del crédito anteriormente determinado al apoderado judicial del señor BIDIALDO MINA CAMILDE.

En cuanto al remanente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, aplicable a este juicio por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se tendrá en cuenta que desde el 08 de noviembre de 2018 el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, mediante Oficio No. J6A-2397⁵ comunicó a este Despacho que a través de providencia de esa misma fecha, dictada dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 19001-33-33-006-2012-00131-00 adelantado por REINALDO ALBERTO TROCHEZ MORIONES en contra de COLPENSIONES, se decretó el embargo y retención del remanente de los dineros embargados y retenidos por esta Agencia Judicial, dentro del asunto citado en la referencia, limitando el mismo al monto de \$27.017.256⁶, por ello se dejará a disposición dicho valor.

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial 469180000530292, en los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$ 34.780.208

Un título por valor de \$ 27.017.256

Un título por valor de \$ 76.507.350

Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega y pago a favor del mandatario judicial de la parte ejecutante, abogada ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.248, portadora de la tarjeta profesional No. 138.211 del Consejo Superior de la Judicatura⁷, de los títulos 469180000537546, por valor de \$116.522.297,00, y el que se constituya por el valor de \$76.507.350.

⁴ Ver folio 140

⁵ Obra a folio 60 del cuaderno de medidas cautelares

⁶ Monto aclarado con auto 779 del 19 de julio de 2019 –fl. 112 lb

⁷ Quien cuenta con la facultad de recibir según poder que obra a folio 1 del cuaderno principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se pondrá a disposición del proceso ejecutivo que adelanta REINALDO ALBERTO TROCHEZ MORIONES en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán y en contra de COLPENSIONES – Radicado 19001-33-33-006-2012-00131-00 en razón del embargo de remanentes anteriormente citado, el título que se constituya por el valor de \$27.017.256 por trámite de conversión.

Ahora, teniendo en cuenta que existen solicitudes de devolución de los valores embargados en exceso presentadas por COLPENSIONES que datan del 05 de junio de 2018 y del mes de julio de 2019, se accederá a lo solicitado en la medida que no existe en este proceso otras notas de embargo hasta este momento, y en este sentido se ordenará constituir, el pago y realizar la entrega y pago a favor del mandatario que COLPENSIONES faculte para ello, del título que resulte del fraccionamiento señalado por valor de \$ 34.780.208. Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes de embargo de remanentes que se alleguen hasta antes de la entrega de dichos recursos.

Dado que con lo anterior se satisface integralmente el pago del crédito por el cual fue impulsado el juicio ejecutivo, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el posterior archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito, la cual quedará conforme a la liquidación realizada por el despacho, la cual hace parte integral de esta providencia, que obra a folios 137 a 139 del cuaderno principal del proceso ejecutivo, siendo esta actualizada al 06 de diciembre de 2019, y que asciende a \$193.029.647.

SEGUNDO.- Constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega y pago a favor del mandatario judicial de la parte ejecutante, abogada ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.248, portadora de la tarjeta profesional No. 138.211 del Consejo Superior de la Judicatura⁸, del título judicial 469180000537546, por valor de \$116.522.297,00.

Se comunicará de esto al ejecutante, previa entrega del título.

TERCERO.- Ordenar el fraccionamiento del siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	Valor
469180000537545	19/07/2018	\$138.304.814

En los valores citados a continuación:

- ✚ Un título por valor de \$ 34.780.208
- ✚ Un título por valor de \$ 27.017.256
- ✚ Un título por valor de \$ 76.507.350

⁸ Quien cuenta con la facultad de recibir según poder que obra a folio 1 del cuaderno principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega y pago a favor de la mandataria judicial de la parte ejecutante, abogada ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.248, portadora de la tarjeta profesional No. 138.211 del Consejo Superior de la Judicatura, del título que se constituya por el valor de \$ 76.507.350.

Comunicar de lo anterior al accionante por cualquier medio expedito de comunicación, previa entrega del título, para lo cual el apoderado del mismo suministrará los datos necesarios actualizados para ese efecto.

QUINTO.- Resolver de manera favorable la solicitud de devolución de los valores embargadas en exceso y en este sentido, una vez fraccionado el título 691800000537545 en los valores antes citados, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega y pago a favor del mandataria judicial que sea facultado por COLPENSIONES, del título que se constituya por el valor de \$ 34.780.208.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes de embargo de remanentes que se alleguen hasta antes de la entrega de dichos recursos.

SEXTO.- Una vez fraccionado el señalado título No. 46918000005375454 en los valores citados en el ordinal segundo de este proveído, por trámite de conversión constitúyase y póngase a disposición del proceso ejecutivo que adelanta REINALDO ALBERTO TROCHEZ MORIONES en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán y en contra de COLPENSIONES – Radicado 19001-33-33-006-2012-00131-00, el título de depósito judicial que se constituya por valor de \$ 27.017.256.

Oficiese al Juzgado Sexto Administrativo de Popayán, comunicando de lo decidido en este proveído.

SÉPTIMO.- Cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente juicio de ejecución.

OCTAVO.- Realizado y verificado lo anterior, archívese el expediente, por pago total de la obligación.

NOVENO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 156** del once de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de diciembre de 2019

EXPEDIENTE	19 001 33 33 008 - 2019 00272 – 00
ACCIONANTE	ROSALBA RODRÍGUEZ MORALES
ACCIONADOS	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN – SECCIONAL POPAYÁN.
ACCIÓN	TUTELA

Auto Interlocutorio No. 1145

Admite tutela

Previo al pronunciamiento del Despacho es necesario advertir, frente a la medida provisional solicitada, que la presente demanda de tutela se recibe de la oficina de reparto el día de hoy diez (10) de diciembre de 2019, a la 1:20 p.m.

La señora ROSALBA RODRÍGUEZ MORALES, identificada con la C.C. 25.266.927, por intermedio de apoderado judicial, presenta ACCION DE TUTELA en contra de DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, SECCIONAL POPAYÁN, a fin que le sea amparado el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, que considera vulnerado, por las actuaciones y decisiones tomadas por la accionada, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 20000084 adelantado contra la Sociedad ANTONIO RODRÍGUEZ Y CIA S en C., de la cual es garante con el inmueble de su propiedad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 12058389.

Solicita como medida provisional, la suspensión de la diligencia de remate programada para el nueve (9) de diciembre de 2019 a las ocho (8) de la mañana, por el cincuenta por ciento (50%) del inmueble urbano identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 12058389, ubicado en la calle 19B Norte No. 17 – 21, Barrio Campamento, y que en caso de haberse realizado, dejarla sin efecto y desautorizar su aprobación.

Subsidiariamente a la medida provisional, solicita la suspensión del proceso del PROCESO EJECUTIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 20000084, se notifique debidamente a la sociedad ANTONIO RODRÍGUEZ Y CIA S en C., y se determine el precio comercial del inmueble colocado en remate, en aplicación del artículo 444 del C.G.P.

Respecto de la medida cautelar de suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble urbano No. 12058389, que se llevaría a cabo el 09/12/2019 a las ocho (08:00) de la mañana, y en razón a que para la fecha y hora de reparto de la presente acción constitucional (10/12/2019) ya se ha consumado, el Despacho requerirá a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN SECCIONAL POPAYÁN, para que de manera inmediata remita copia del expediente No. 20000084, en aras a resolver las peticiones subsidiarias.

Así las cosas, por estar formalmente ajustada a derecho se admitirá la demanda de tutela, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela presentada por la señora ROSALBA RODRÍGUEZ MORALES, identificada con C.C. 25.266.927, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, SECCIONAL POPAYÁN, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO.- Notificar la admisión de la tutela a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -, SECCIONAL POPAYÁN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- Requerir al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, - SECCIONAL POPAYÁN, para que de manera inmediata remita copia íntegra del expediente No. 20000084, correspondiente al proceso PROCESO EJECUTIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA, adelantado en contra de la Sociedad ANTONIO RODRÍGUEZ Y CIA S en C., de la cual es garante la señora ROSALBA RODRÍGUEZ MORALES, identificada con C.C. 25.266.927, con el inmueble de su propiedad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 12058389.

Los informes y comunicaciones pueden remitirse a la dirección electrónica: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Requerir al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - - SECCIONAL POPAYAN, para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, para lo cual se les concede un término de dos (2) días.

Los informes y comunicaciones pueden remitirse a la dirección electrónica: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- Notificar el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591. estefany.0915@hotmail.com

Se reconoce personería para actuar a la abogada ESTEFANY BECOCHE PECHENÉ con C.C. No. 34.321.034, T.P. No. 245.684, como apoderada principal de la parte actora, y al abogado ALVARO CALVACHE ROJAS con C.C. No. 4.625.476, T.P. No. 245.684, como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULBERY RIVERA ANGULO

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">Esta providencia se notifica en el Estado No. 156 de 11 de DICIEMBRE DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOHN HERNAN CASAS CRUZ Secretario</p>
--